**RECURSO** DE RECLAMACIÓN 10/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021 RECURRENTE: MUNICÍPIO DE VILLA DE REYES, **ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD** 

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Const	tancia		Registro
Resolución de ocho de junio de dos mil v de esta Suprema Corte de Justicia de reclamación.			Sin registro

La documental se recibió el cuatro de agosto de dos mil veintidos en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidos.

Vista la resolución de ocho de junio de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación, y se confirmó el auto de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; y envíese copia certificada de la presente resolución, al incidente de suspensión de la controversia constitucional 179/2021, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cumplase**, y en su oportunidad, <u>archívese este expediente como asunto concluido</u>.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>2</sup> y artículo noveno<sup>3</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo públicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/79/2021

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, <u>en su residencia oficial al Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí</u>; y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de cuenta a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envie al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 1374 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 5 y 56 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, en su residencia oficial, de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2987 y 2998 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencía criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCUN, hace las veces del despacho número 876/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero9, del citado Acuerdo General 12/2014) por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado/por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de la sentencia de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 137**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por via telegráfica. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

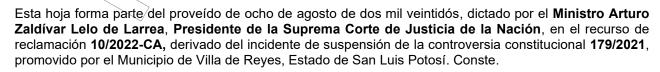
Artículo 14. Los envios de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del

proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6077/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

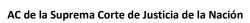
Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PPG/DVH

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 10/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 149103



i ii iii aiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:17:00Z / 10/08/2022T13:17:00-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	86 5d 0a da e3 d3 6d b5 4f 39 e1 c3 b4 a5 aa	50 7b b4 0a 6a 20 e2 3c 47 96 37 ea 49 07 31 6f 51 8b e	a b3 1b 36 a4 c	6 a5 1	f 82 2d 8a 74
		71 9b f3 29 23 74 45 91 41 51 9é 05 bb 73 4b 9b 76 d0 d	4		V
	68 69 bc 95 3a 23 65 13 af c3 d2 6e 44 94 59	75 06 aa 2f 26 e5 f5 53 c1 6d cd 3e 16 84 6b 10 ce 1c 55	61 4e 33 dc 63	6e b0	71 5f f3 ed 3d
	c5 99 cd 56 5f 04 ec d8 88 d2 3f 6c 70 50 41 2	8 77 b7 69 7e 95 b9 fc cc 29 6e a9 d <del>0 5c ca f</del> e 9f 91 3f 0	5 0e c3 42 ce 5	51 a7	c3 5b 59 71
	cd 14 12 85 a6 ed 19 57 85 d2 a3 4d 0a bb 03	a1 77 0f 27 83 93 4e ca 9a c4 20 eb d2 a5 80 f5 06 66 66	8 64 b5 7e ef 66	€15 1c	d 4c 70 02 5d
	28 f6 f4 b4 1d 05 2c a2 57 fe c4 35 15 81 7b 1	2 f0 85 8f 52 c9 3e 68 65 a6 ff 50 df 43	$(\mathcal{A} \cup \mathcal{A})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:17:00Z/ 10/08/2022T13:17:00-05:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:17:00Z / 10/08/2022T13:17:00-05:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4943161			
	Datos estampillados	C16108D32D794FE6FE07B20B043757AE4ACAB13776	A52AEF850525	15273	34A73F

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK Vige	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T16:39:35Z / 10/08/2022T11:39:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	48 8d 04 f9 ac 7d e8 4f 48 60 34 99 1b 00 28 d	of b4 b5 41 35 5c 67 fd 8c e2 59 27 98 3c 78 b0 01 f1 86 e	ea 67 05 e1 f0 9	6 80 5	5b c5 d5 f5 4c
		74 65 2c 70 00 54 79⁄4b cc 5c cd 10 64 14 98 a0 90 c8 1b			
	b5 bd 8e a8 d0 1f f4 c3 a2 29 c7 17 c9 4d 4e 2	27 17 90 16 c3 01 68 0c ca 0b-66 89 04 d6 00 37 ad 53 86	e 0d e7 22 e4 4	a 04 5	c a2 04 4f d0
	ba 7b b9 4f d1 d0 fc b5 f8 8b 01 64 6e 90 3d b	7 8a 8d e6 d8 28 bc da db 2c 20 2a 50 bd 06 a7 2f af 3d	7c fa 24 cd ab c	17 0e 1	19 69 ff d5 78
	87 2f 9d bb cb d6 1e ba 59 0e c3 8d ce 38 e3	f9 b5 73 26 5e 4d b5 bf 76 0d 12 1b 8e 2c df 49 89 ef 58	f8 fb a8 40 26 8	3 f2 1a	a 8f 6b 5c 17
	60 11 9f 81 c1 64 48 60 2e c2 f5 87 25 75 bd 9	98 5c 58 87 d0 f2 e3 e5 03 7b a9 d2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T16:39:35Z / 10/08/2022T11:39:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	40/08/2022T16:39:35Z / 10/08/2022T11:39:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4942782			
	Datos estampillados	6FCBD4CAEC0F76FE4D1FB37BC009C6D782B5BD00	AD61F710B08C	F7E0	7A99A62C